

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DEL REINO DE ESPAÑA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

REUNIDOS

De una parte, D. Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la República de Colombia y

De otra parte, D. José Manuel Maza Martín, Fiscal General del Estado del Reino de España

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PRIMERO

Habida cuenta del crecimiento de la delincuencia transnacional en todas sus modalidades y el impacto que ello provoca en la sociedad, se hace necesario establecer mecanismos eficaces y ágiles de cooperación entre las autoridades de nuestros dos Estados, especialmente afectados y comprometidos en la lucha contra este flagelo. Se trata de garantizar una mejor comunicación, facilitar el intercambio de informaciones, la coordinación de investigaciones paralelas y fortalecer la relación bilateral entre las Fiscalías de ambos Estados como responsables de la investigación y ejercicio de la acción penal pública.

Reconociendo la competencia del Ministerio Fiscal del Reino de España y de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia (en adelante las "Partes" o en singular la "Parte"), en la lucha contra las organizaciones y redes criminales que operan en ambos territorios se pretende fortalecer la asistencia legal y la cooperación informal entre ambas instituciones para dismantlar las organizaciones criminales transnacionales, no sólo a través de la detención de sus miembros, sino también a través de medidas dirigidas a la privación del patrimonio adquirido de manera ilícita.

Considerando imprescindible una coordinación más eficaz entre nuestras Fiscalías para agilizar y flexibilizar el intercambio de información y de solicitudes de asistencia internacional, resulta oportuno desarrollar este Memorándum de

Entendimiento dirigido esencialmente a potenciar intercambios de información y mecanismos de investigación conjunta, que permitan conocer mejor las redes criminales en el territorio de ambos Estados y dirigir contra sus responsables las acciones penales oportunas.

SEGUNDO

Establecidos los objetivos y necesidades de este Memorándum de Entendimiento y con pleno respeto a los Convenios y normas relativas al auxilio judicial internacional de aplicación entre nuestros dos Estados, las Partes acuerdan lo siguiente

a) Reconociendo su respectivo ámbito de responsabilidades en relación con la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada se comprometen, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales y sus atribuciones respectivas, a desarrollar por ellas mismas las peticiones de ayuda mutua procedentes de la autoridad competente del otro Estado, especialmente las siguientes:

- Comisiones rogatorias internacionales;
- Detección e identificación de los patrimonios e incautación de bienes;
- Entregas vigiladas;
- Intercambio espontáneo de información.

b) Agilizar el intercambio de información y prestar apoyo en la ejecución de las solicitudes de asistencia, a través de las autoridades previamente designadas en materia penal por cada Estado en la cláusula quinta, las cuales se encargarán de promover la efectividad del cumplimiento de las peticiones de ayuda mutua manteniendo el contacto con la autoridad requirente.

c) Tramitar las solicitudes de colaboración mutua conforme a los convenios vigentes entre ambos Estados, a través de las autoridades centrales, lo que no es obstáculo para que en el transcurso de su trámite oficial, las mismas se adelanten y envíen de manera informal, para dar agilidad a la investigación de la autoridad requirente.

d) Transmitir a la autoridad competente para su ejecución, las solicitudes respecto de las cuales las partes carecen de competencia. Así mismo las partes deben estar en la capacidad y disposición de brindar el apoyo, los acercamientos y la asesoría necesaria, en la identificación de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa interna de cada Estado.

e) Solicitar cuando sean autoridad requerida toda la información adicional que consideren oportuna para el correcto cumplimiento de la solicitud de cooperación judicial, siempre que esté dentro del marco de este Memorándum de Entendimiento y cumpla con los requisitos legales y jurídicos establecidos dentro de ambos territorios.

f) Iniciar, con base en la solicitud de asistencia judicial y a iniciativa propia, investigaciones paralelas en coordinación con la autoridad requirente, sin afectar en manera alguna la autonomía de cada una de sus respectivas investigaciones.

g) Facilitar, a través del análisis de informaciones o procedimientos llevados a nivel nacional, la identificación de casos que podrían ser de interés común, con el fin de iniciar en ambos Estados investigaciones coordinadas y promover la constitución de equipos conjuntos de investigación, siempre que no se encuentren sujetas a ninguna reserva de ley.

h) Garantizar, con los mismos criterios de rapidez y eficiencia el recíproco traslado de información respecto de hechos que revelen la existencia de actuaciones delictivas por parte de una organización criminal que puedan interesar a las autoridades del otro Estado, y en cuanto sea posible la puesta a disposición de toda la información oportuna relativa a estos hechos. Lo anterior, de conformidad con los convenios vigentes entre ambos Estados y con observancia de las normas relativas a la reserva de información existentes. Podrán ser objeto de intercambio de información recíproca, entre otras:

- La incautación de cantidades de droga significativas con destino al mercado ilegal procedentes del otro Estado;

- Las detenciones de nacionales o residentes de los respectivos Estados;
- Las acusaciones y sentencias condenatorias relativas a personas físicas o jurídicas vinculadas o ubicadas en el otro Estado;
- La presencia en el territorio del otro Estado de valores mobiliarios o bienes inmuebles producto del tráfico de drogas u otras actividades delictivas organizadas;
- La identificación sobre el territorio del otro Estado de comunicaciones por cualquier medio telemático vinculadas al tráfico de drogas u otras actividades delictivas organizadas;
- Las operaciones de agentes encubiertos y entregas vigiladas que se lleven a cabo con anterioridad, como insumo de información y de interés para cada uno de los territorios de las Partes y que sean de utilidad tanto para las investigaciones que se adelanten actualmente, como para la apertura de nuevas investigaciones; y,
- En general, cualquier tipo de información que, en el transcurso de una investigación penal, se lleve a cabo en un Estado, y revele vínculos con el otro Estado.

TERCERO



Cada Parte adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los documentos e información remitidos entre ellas; con tal propósito al momento de remitir la documentación, deberá consignarse el aviso de su prioridad y confidencialidad.



Los documentos e información recibidos por las Partes no podrán ser utilizados con fines distintos de aquéllos para los que fueron facilitados, salvo que exista una autorización expresa por parte de la autoridad competente de la Parte requerida.

CUARTO

Las Partes de este Memorándum de Entendimiento podrán promover actividades conjuntas en materia de formación e intercambio de experiencias con la finalidad de fomentar el conocimiento mutuo de la legislación y la investigación criminal. Podrán asimismo propiciar el desarrollo de investigaciones académicas, pasantías en áreas de interés recíproco, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas sobre los temas que interesen a las Partes.

QUINTO

La cooperación, en el marco del presente Memorando, se coordinará a través de las siguientes Unidades de las Partes:

Por parte de la Fiscalía General de Colombia:

Dirección de Gestión Internacional
Diagonal 22B No. 52 – 01, 111321, Nivel Central, Bogotá D.C.
Telf. +57 1 5702000 ext. 2013 / 2563 / 2578
Fax. +57 1 57002000 ext. 2569
E-mail: dir.gestioninternacional@fiscalia.gov.co

Por parte de la Fiscalía General del Estado del Reino de España.

Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado
C/. Ortega y Gasset 57
28071 Madrid - España
Telf. +34 914230811
Fax. +34 914230821
E-mail. Internacional.fge@fiscal.es

SEXTO

La suscripción del presente Memorándum de Entendimiento no crea obligaciones jurídicas internacionales ni para el Reino de España, ni para la República de Colombia, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan el Reino de España y la República de Colombia.

SEPTIMO

El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a aplicarse desde la fecha de su firma.

Podrá darse por concluida la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento al término de 30 días y mediante un pre-aviso de una de las Partes, a través de una notificación por escrito de su intención unilateral de dejar sin efecto el Memorándum de Entendimiento.

Firmado en Madrid, Reino de España, el 16 de mayo de 2017, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por la Fiscalía General de la Nación
de la República de Colombia**



**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ
NEIRA**
Fiscal General de la Nación

**Por la Fiscalía General del Estado
del Reino de España**



JOSÉ MANUEL MAZA MARTÍN
Fiscal General del Estado